

Paralelo de omnia y defensas de castas
 y prohibicion para que los Almoraxifes desta
 ciudad de verbiereamente y sin pagar derechos
 y derechos de herencia de los de esta ciudad de los
 casados que metieren en ella y para sus bautima-
 tos y de sus hijos y de los que de ellos nacieren
 la parte sean de temido con grandes molestias
 a los de esta ciudad y en la defension de otros ple-
 tos que se requieren de los Almoraxifes en mo-
 do de esta ciudad en que se piden trescientos su-
 cados y los de otros negocios y a esta hora
 a este estado en cargo de la justicia y de otros que
 la ciudad es tan mengua y para su mengua y a
 cuyo no se acañe en la ciudad y se que tan
 grandes y menudas y con bienes y puestos
 de los negocios y qualquiera de ellos son de la ciudad
 que para su bien y de venderse para el bazar
 cada de no regir de esta ciudad que aza por
 tres meses y lo que mas fuere en este con el
 salario ordinario de regir que luego se de pa-
 gado y buena cuenta se le de en los goduena
 tus o cadros de los propios de esta ciudad a un proprio
 y en la forma que se requiere en el proban
 y mancen que se permitiere y se de el
 y aza y para ello no nuevo al capitán
 Juan feices quinones regidor de esta ciudad
 y a comisarios y a aquel que se de aza
 a los capitanes Pedro feices que veta
 y a don gomez y a de alcotas y de la un-
 tario y a testu que si por falte de persona
 que acañe a los de los negocios se perdieren no
 sea de que se pa con todo lo de mas que se pte
 tan me con benigna y le yido para testimonio
 don alonso pinto de esta d. la

He dada y permitido a los caballeros regidores que estaban
 presentes sobre lo que se ha con tenido tratado y
 confenido y se ota de la forma siguiente

